

**TEXTO REFUNDIDO RESULTANTE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR ACUERDOS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994, 13 DE JULIO DE 1995, 3 DE JUNIO DE 1996, 19 DE MAYO DE 1997, 6 DE NOVIEMBRE DE 2000, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2007, 22 DE MAYO DE 2008, 7 DE MAYO DE 2015 Y 17 DE FEBRERO DE 2022.**

## **ESTATUTOS**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN COMIENZO DE LAS OPERACIONES SOCIALES Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.**

##### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.-**

Con fecha 28 de Mayo de 1992, el Excmo. Ayuntamiento de Melilla (actualmente Ciudad Autónoma de Melilla), en su reunión plenaria, acordó la constitución de una Sociedad Urbanística de carácter mercantil, en forma de sociedad anónima de ámbito local con la denominación de “Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.” (EMVISMESA), que se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por las disposiciones del Decreto 1.169/78 de 2 de Mayo de Constitución de Sociedades Urbanísticas, por la Ley de Sociedades Anónimas, actualmente por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y por el Estatuto de Autonomía de Melilla, Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo y por las disposiciones legales que en cada momento sean aplicación.

A los efectos previstos en el Art. 4.1 y el 24.6 del Decreto Legislativo 3/2011, se acuerda la condición de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Melilla para el Régimen de Encomiendas que el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla le puedan conferir dentro de las materia previstas en el objeto de esta Sociedad conforme al Art. 2, pudiéndole adjudicar contrato directamente pero con la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarle la ejecución de la prestación objeto de la misma.

##### **ARTÍCULO 2º.- OBJETO.-**

Constituye el objeto social de la citada Sociedad, la promoción, reparación y gestión del suelo y del desarrollo de programas de promoción de viviendas y de rehabilitación de viviendas e inmuebles dentro del término municipal de Melilla. Este aspecto y dentro de su objeto social, la Sociedad Instrumental de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) y dueña del 100% de sus acciones, podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades.



## Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.

Avenida de las Minas del Rif, 3 – 52006 Melilla  
CIF: A-29955234  
Telf.: 952 67 94 80 - Fax: 952 67 86 24  
Portal web: www.emvismesa.es

- La adquisición, venta, cesión, canje y permuta de solares y terrenos, la promoción y preparación de suelo y ejecución de actividades de renovación o remodelación urbana y la ejecución de proyectos de expropiación que, de acuerdo con la Ley, la Ciudad Autónoma de Melilla le conceda.
- La ejecución de obras de infraestructura urbana y de dotación de los servicios necesarios para la urbanización, de los terrenos y la gestión explotación de los servicios implantados.
- La rehabilitación de viviendas y edificaciones complementarias, así como la adquisición de viviendas e inmuebles para su rehabilitación, siempre y cuando la intervención sea de utilidad pública.
- La construcción, promoción y aprovechamiento de viviendas y fincas urbanas y la administración, conservación e inspección de las viviendas, fincas solares, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta o que le sean transferidos por el Estado, por la Ciudad Autónoma o por cualquier otra persona jurídica, pública o privada, atendiendo a los fines sociales.
- La cesión en venta de viviendas que hubiera venido a construir y la cesión desinteresada de viviendas, locales comerciales y todo tipo de propiedades transferidas a la gestión de la Sociedad, en la forma que determine la Ciudad Autónoma de Melilla y de acuerdo con la legislación vigente.
- Ejecutar actuaciones en materia urbanística u obras públicas mediante convenios con otras Administraciones Públicas o bien encargo por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla o el Consejo de Gobierno.
- Actuación directamente en cualquier servicio al ciudadano relacionado con actividades que ya presente la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante otro servicio, o bien una nueva, siempre y cuando en ambos casos se le encargue por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla y se ratifique por la Junta General de Accionistas, que velarán por la utilidad pública de la intervención

Y, en general, el desarrollo de todas las facultades que en relación a la promoción de suelo, viviendas y aparcamientos públicos le sean transferidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, con respecto a la normativa que le fuere de aplicación y la utilidad pública de las facultades transferidas.

### **ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.-**

La Sociedad se constituye por plazo indefinido a contar desde la fecha de la escritura de constitución. La fecha de comienzo de las operaciones sociales es la del otorgamiento de su escritura fundacional.

### **ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO SOCIAL.-**

El domicilio social se fija en Prolongación Álvaro de Bazán, s/n (Urbanización Minas del Rif).

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, así como cambiar el domicilio dentro de la misma población.



## TÍTULO II

### **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social se fija en la cantidad de Dos Millones Novecientos Un Mil Doce Euros, estando representado por Cien acciones de Veintinueve Mil Diez Euros con doce Céntimos de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de 1 al 10, ambos inclusive, y nominativas, constituyendo una sola clase y serie.

El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por la Ciudad Autónoma de Melilla, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, no pudiendo éste ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero sí ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente a la ciudad Autónoma.

#### **ARTÍCULO 6º.- ACCIONES.-**

Las acciones estarán representadas por medio de títulos y numeradas correlativamente, se entenderán en Libros-Talonarios y contendrán como mínimo las mencionadas exigidas por el artículo 53 de la Ley de Sociedades-Anónimas.

Hasta que los títulos se emitan, la Sociedad podrá expedir resguardos provisionales que contendrán el nombre de su titular, la Ciudad Autónoma de Melilla, así como los requisitos indicados en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán emitirse títulos múltiples comprensivos de varias acciones de la misma serie. Tanto las acciones como los títulos múltiples deberán cumplir los requisitos indicados en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones figurarán en un Libro de Registro, en el que se inscribirán, en su caso, la constitución de derechos reales sobre las mismas, conforme a lo previsto en la Ley.

#### **ARTÍCULO 7º.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. CAPITAL AUTORIZADO.**

El Capital Social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, con arreglo a los preceptos de estos estatutos y los requisitos exigidos por la Ley.

La Junta General podrá autorizar al Consejo de administración de la Sociedad para que dentro del plazo máximo de un año a contar desde el acuerdo de la Junta, el órgano de Administración pueda proceder en la fecha, cuantía y veces que estime oportunas, a la ampliación de capital social hasta en un cincuenta por ciento de la cifra de capital en el momento del acuerdo de autorización.

#### **ARTÍCULO 8º.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS DE DEUDA.-**

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias y otros títulos que reconozcan o creen una deuda.



El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación siempre de la legislación aplicable.

La Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará el Comisario Presidente del sindicato de Obligacionistas, de conformidad con el artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El importe total de las obligaciones en circulación no excederá del importe del capital desembolsado, mas las reservas que figuren en el último balance aprobado y en las cuentas de actualización y regularización de balances, cuando hayan sido aceptadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

### **ORGANOS SOCIALES.-**

#### **ARTÍCULO 9º.- NORMA GENERAL.-**

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1) La Junta General.
- 2) El Consejo de administración.
- 3) La Gerencia.

### **TITULO III**

#### **SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 10º.- COMPOSICIÓN, REQUISITOS, PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Asamblea de la Ciudad Autónoma asumirá las funciones y competencias de la Junta General.

La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se acomodará a las disposiciones que en desarrollo del art.6 del Estatuto de Autonomía dicte la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales, quienes ostenten el cargo de Presidente y Secretario de la Asamblea de la Ciudad Autónoma respectivamente.

A la Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración que no pertenezcan a la Asamblea, así como aquellos que sean expresamente autorizados por la propia Junta General a propuesta del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 11.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General se reunirá obligatoriamente y con carácter de ordinaria una vez al año dentro del primer semestre, en el día y hora que determine su Presidente a propuesta

del Consejo de Administración de la Sociedad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **ARTÍCULO 12º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**

La Junta General Extraordinaria se reunirá a convocatoria de su Presidente, a propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad o a petición por escrito de los miembros de la Asamblea que según el Reglamento vigente puedan solicitar convocatoria extraordinaria de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 13º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Modificar sus Estatutos Sociales.
- c) Aumentar o disminuir su capital social o autorizar al Consejo de manera concreta o genérica la ampliación del mismo.
- d) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- e) Fijar las retribuciones y dietas de los miembros del Consejo de Administración.
- f) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración los Reglamentos de Servicio y de Régimen interior que puedan ser necesarios.
- g) Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General o que por los estatutos no esté atribuida a otro órgano social.

#### **ARTÍCULO 14º.- LIBRO DE ACTAS.-**

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en un libro llevado a tal efecto. El acta será aprobada y constará en los términos y manera en que lo sean los acuerdos de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, debiendo ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General.

Los acuerdos adoptados por la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

#### **ARTÍCULO 15º.- NÚMERO Y CONDICIÓN DE LOS CONSEJEROS.-**

El órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad será el Consejo de Administración, formado por Consejeros designados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla constituido en Junta General de Accionistas en un número no inferior a CINCO ni superior a DOCE siendo las condiciones para ser designados las siguientes: ser español, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos y facultades civiles, no encontrarse incurso en causas de inhabilitación para empleo o cargo público y estimarse, su incorporación al Consejo, de interés, para la realización de las funciones y consecución de los fines sociales propios de esta Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados a propuesta de los distintos Grupos Políticos de la Asamblea y en proporción a la representación obtenida por los mismos.

Aquellos miembros del consejo de Administración que sean también miembros de la Asamblea o del Consejo de Gobierno cesarán como miembros de dicho Consejo cuando cesen en su condición de Diputado Local o miembro del Consejo de Gobierno.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del consejo de administración, ocuparán su cargo hasta el nombramiento de la nueva Junta General

#### **ARTÍCULO 16º.- DURACIÓN DEL CARGO DEL CONSEJERO.-**

La duración del cargo será por período no inferior a dos años ni superiores al límite legalmente establecido por el artículo 126 de la Ley de Sociedades Anónimas, pudiendo ser reelegidos una vez o más veces.

La extinción de la condición de miembros del Consejo se producirá cuando se incurra en alguno de los supuestos de separación previsto en el artículo 132 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los miembros del Consejo de Administración, serán designados por períodos no superiores a la duración del mandato de la Junta General que los nombró, que coincidirá con el mandato de los miembros del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El Consejo de Administración cesante estará en funciones para cuestiones de puro trámite, hasta que la Junta General nombre nuevo Consejo.

#### **ARTÍCULO 17º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.-**

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo soliciten al menos tres de sus componentes, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito (carta télex, telegrama o telefaximil) dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de dos días a la fecha de la reunión, El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija la mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El Consejo podrá adoptar acuerdos, sin sesión, mediante votación por escrito, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar a cualquier persona no Consejero para asistir con voz pero sin voto a sus sesiones.

## **ARTÍCULO 18º.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO. COOPTACIÓN.**

El Consejo de Administración nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones caso de ausencia del mismo.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretaría del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero y Secretario suplente para los casos de ausencia.

El Consejo de Administración, regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se produce vacante durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar a la persona que haya de desempeñarlo a propuesta del Consejo, hasta que se reúna la primera Junta General, quien podrá ratificar el nombramiento o nombrar otro a propuesta del Grupo Político por el que fue nombrado.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o, en su caso, por el Vicepresidente y el Secretario.

Las Certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del consejo así como al Secretario o vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros.

## **SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

### **ARTÍCULO 19º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO.-**

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo del objeto social (I), salvo lo que por Ley o Estatutos está reservado a la Junta General de Accionistas.

Asimismo corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la empresa, pudiendo a tal efecto comparecer ante toda clase de autoridades, órganos públicos o privados, juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción o nacionalidad y teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos o negocios, obligacionales o dispositivos, de gravamen, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles dinero, valores mobiliarios y asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

En particular serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) La dirección, gestión y administración superior de la Sociedad.
- b) Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.

- c) Establecer los criterios que habrán de regir la política del personal de la Empresa.  
(l)Regulado por estos Estatutos y por los Reglamentos que apruebe la Junta General.
- d) Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones y cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Presidente.
- e) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de Resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.
- f) Autorizar toda clase de contrato, adquisiciones y suministros, fijando las condiciones generales que hayan de regir tales contrataciones.
- g) Señalar, en su caso, las normas para la actuación del Gerente.
- h) Contratar con cualquier entidad u organismo estatal o paraestatal o particular los empréstitos, operaciones de préstamos, créditos, etc., que puedan ser necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas a la Sociedad.
- i) Celebrar toda clase de actos y contratos, adquirir, comprar, permutar, vender y arrendar bienes, muebles e inmuebles y constituir y cancelar derechos reales e hipotecas.
- j) El nombramiento y cese del Gerente a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. El acuerdo de nombramiento contendrá las relaciones de facultades del Consejo que sean necesarias para el desenvolvimiento eficaz de su cargo, así como su remuneración, términos del contrato y causas de resolución.
- k) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- l) Delegar con carácter permanente sus facultades representativas, salvo las que legalmente no pueden ser objeto de delegación, en tres Consejeros Delegados, los cuales actuarán con carácter mancomunados dos cualquiera de ellos. Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios directores o apoderados para la dirección y administración y representación de la Sociedad.
- m) Resolver el empleo y colocación de las reservas y fondos disponibles.
- n) Autorizar el otorgamiento y formalización de las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fin social, con las cláusulas y requisitos que estimen oportunos.
- o) Arbitrar fondos por medio de cuentas corrientes de crédito u otras operaciones análogas, con o sin garantía de bienes sociales.
- p) Aprobar y proponer a la Junta General la aprobación de los Reglamentos de Servicios y de Régimen Interior que puedan ser necesarios.
- q) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por sí o a través del Gerente.
- r) Ejercer todas las atribuciones que se desprenden de los Estatutos y acuerdos que adopten la Junta General, así como entender en todo aquello que afecte a la marcha de la Sociedad, cuya administración se le encomienda.
- s) Otorgar poderes para pleitos con facultades de absorber posiciones en juicios.

- t) Someter a juicio de árbitros o amigables componedores cualesquiera cuestiones en que esté interesada la Sociedad.
- u) Nombrar, en su caso, a los Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- v) Aprobar los presupuestos y los programas de actuación. Esta competencia será indelegable.

La precedente numeración de facultades no limita a las que competen al Consejo de Administración para dirigir y gobernar el negocio social, en todo en cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por estos Estatutos, a la competencia privativa de la Junta General de Accionistas.

## **ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

El Presidente del Consejo de Administración es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado para, haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de jueces y tribunales, corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las sustituciones de facultades precisas para el contenido de los referidos fines.

En concreto, el Presidente estará facultado para:

- a) Convocar los Consejos de Administración.
- b) Señalar el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Actuar en nombre del Consejo, llevando a su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos pertinentes, así como otorgar poderes a Letrados y Procuradores necesarios para estos fines.
- e) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del Gerente.
- f) Preparar en unión del Gerente y Secretario las propuestas, memorias, cuentas, informes e inventarios que han de ser aprobados por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo consideren conveniente para el interés de la Sociedad, en cuyo caso deberá convocar al Consejo dentro de los cuatro días siguientes para que trate de nuevo el asunto y, en el supuesto de mantenerse la discrepancia, convocar Junta Extraordinaria para que disuelva.
- h) Delegar toda o alguna de sus funciones en el Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá en la totalidad de sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como para desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante o hasta que tome posición el nuevo Presidente.

El Secretario desempeñará las siguientes funciones:



- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan solicitando antes los antecedentes necesarios al Gerente para la formalización del orden del día.
- b) Asistir a las sesiones, levantando acta de las mismas que firmará con el Presidente y serán extendidas en el libro de Actas correspondiente.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d) Todas aquellas que le atribuya la legislación mercantil vigente en la materia.

#### **ARTÍCULO 21.- RETRIBUCIONES Y DIETAS DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS.**

Con carácter general, las remuneraciones de los Consejeros y de los miembros de la Junta General consistirá en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General, que dentro de los límites establecidos por la Ley (Ley 53/84, Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto 2568/86, R.O.F.) será idéntica a la que se fija para la asistencia a las Comisiones Informativas y Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, respectivamente.

Además, el Consejo de Administración podrá acordar que el cargo de Presidente sea retribuido, fijándose como límite máximo la retribución equivalente a la fijada para los miembros del gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluidos todos los conceptos retributivos, actualizaciones y mejoras a los que éstos tengan derecho, en el momento de la adopción del acuerdo sobre retribución y siempre que tenga Dedicación Exclusiva para dicho cargo.

### **SECCIÓN TERCERA: LA GERENCIA**

#### **ARTÍCULO 22.- DIRECTOR GERENTE. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.-**

El Gerente será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del mismo, podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de administración, de las Comisiones Ejecutivas y Delegadas, y en caso de que el Consejo de Administración lo estime oportuno, a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Podrá ejercer entre otras, las siguientes facultades:

- a) Dirigir y supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo y ejecutarlos él mismo.
- b) Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- c) Proponer al Presidente de los asuntos a incluir en el orden del día de las reuniones del Consejo.
- d) Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, que someterá a la aprobación del Consejo de Administración.
- e) Establecer la política de personal que considere más adecuada con los criterios que marque el Consejo de Administración.



- f) Establecer directrices para la elaboración de los presupuestos y programas de actuación de la Sociedad.
- g) Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial y financiera de la Empresa.
- h) Vigilar el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- i) Ejercer la Jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- j) Organizar, dirigir y vigilar la realización de las actividades y distribuir el trabajo con plenas facultades, para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su situación laboral.
- k) Acordar la apertura o cancelación de las cuentas corrientes, generales en cualquier entidad bancaria, señalando los requisitos para la apertura de dichas cuentas, así como para la disposición de fondos.
- l) Preparar la información necesaria acerca de los asuntos que deba tratar el Consejo.
- m) Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y, en general, cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

#### TÍTULO IV

#### **EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO**

##### **ARTÍCULO 23.- EJERCICIO SOCIAL.-**

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la Escritura de Constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

##### **ARTÍCULO 24.- CUENTAS, ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD.-**

El Consejo de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisado e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General. En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y a lo que en cada momento determine la legislación aplicable.

##### **ARTÍCULO 25.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.-**

De los beneficios sociales, en su caso, se detraerán las reservas legales y serán distribuidos de la manera que acuerde la Junta General Ordinaria, de conformidad con

el artículo 215 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales vigentes.

## TÍTULO V

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **ARTÍCULO 26.- DISOLUCIÓN.-**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, cualquiera que fuese su causa.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN.-**

Acordada la disolución de la Sociedad, El Consejo de Administración ejercerá las funciones de Comisión liquidadora, con las obligaciones y facultades que para los mismos establece la Ley.

El número de miembros de la Comisión liquidadora deberá ser impar.

En caso de ser número par, cesará en su cargo, al constituirse dicha Comisión, el Consejero últimamente nombrado y, si hubiese varios en igual situación, cesará el de mayor edad.

Aprobado el Balance final, los liquidadores solicitarán del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositarán en dicho Registro los Libros de Comercio y documentos relativos a su tráfico.

Finalizada la liquidación, el haber líquido resultante pasará al Excmo. Ayuntamiento de Melilla.

## TÍTULO VI

### **FUNCIÓN INSPECTORA, CONTABILIDAD, PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, PROGRAMAS ANUALES DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN Y FUNCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 28.- CONTROL, CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES.-**

La Sociedad en cuanto tal y sus órganos quedan sujetos a la normativa local específica relativa a las funciones inspectoras, de control y fiscalización, contabilidad, previsiones



## Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla, S.A.

---

Avenida de las Minas del Rif, 3 – 52006 Melilla  
CIF: A-29955234  
Telf.: 952 67 94 80 - Fax: 952 67 86 24  
Portal web: [www.emvismesa.es](http://www.emvismesa.es)

de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación, inversiones y financiación, y especialmente a lo previsto para tales casos por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril que la desarrolla. Los Órganos Sociales deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones y exigencias que se deriven de la referida normativa legal.

### **ARTÍCULO 29.- INTERVENCIÓN.-**

Corresponden al Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Melilla las funciones que la legislación de Régimen Local atribuye a la Intervención Municipal en estas materias, pudiendo ejercer dichas funciones por delegación en un técnico municipal que actuará como Interventor Delegado.